

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3808 Orden de 14 de marzo de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia.

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos demersales en aguas interiores de la Región de Murcia aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de arrastre, a fin de lograr su explotación sostenida.

El Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Murcia en materia de pesca, transfiere entre otras competencias la de fijar periodos de veda en materia de pesca, en aguas interiores y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, establece en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en sus aguas interiores.

La presente Orden se dicta al amparo de la atribución de competencias otorgadas a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca que, a su vez tiene en cuenta el Plan de Paralización Temporal presentado por la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, así como el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura al respecto

Dispongo

Artículo primero.- Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 17 de abril hasta el día 16 de junio de 2003, ambos inclusive.

Artículo segundo.- Durante el periodo de veda establecido, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá autorizar el ejercicio de esta actividad para campañas experimentales de pesca de arrastre.

Artículo tercero.- El incumplimiento de la norma contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3809 Orden de 12 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan y regulan las ayudas para el fomento de las actividades de caza y pesca fluvial para el año 2003.

Por Orden de 22 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se convocaron las «Ayudas para el fomento de las actividades de caza y pesca» correspondientes al año 2002, unificando la regulación contemplada en las Órdenes de los dos años anteriores.

La presente Orden convoca las Ayudas correspondientes al año 2003, y modifica puntualmente aspectos de la regulación anterior.

Y en su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Serán objeto de ayudas las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en el artículo 5 de esta Orden, cuando se realicen en terrenos ubicados en el territorio de la Región de Murcia, siempre que los mismos tengan la consideración de terrenos cinegéticos y piscícolas, de acuerdo con la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, y con la finalidad de estimular la iniciativa privada en cuanto contribuyen a la mejora de la caza y pesca fluvial en la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de cotos privados y deportivos de caza y pesca fluvial.

b) Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos y piscícolas de terrenos de titularidad pública.

c) Las agrupaciones de titulares de cotos y/o Sociedades de Cazadores y Pescadores que permitan una mejora de la gestión cinegética y piscícola conjunta de sus acotados. En este caso la solicitud se firmará por un representante de cada uno de los agrupados para este fin.

d) Entidades deportivas federadas relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas.

e) Entidades profesionales relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas con acreditada experiencia en actividades formativas, para las actuaciones relacionadas con la impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores.

2. Del importe total de las subvenciones se destinarán un 25% como mínimo para titulares individuales.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas se pagarán con cargo a la partida presupuestaria 17.08.442F.78003, proyecto n.º 11722/03 «Fomento de las Actividades de Caza y Pesca», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del presente año.

Artículo 4. Plazo de presentación y requisitos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes para las Ayudas para el Fomento de las Actividades de Caza y Pesca Fluvial correspondientes al año 2003, será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Los requisitos indispensables para poder acceder a estas ayudas son los siguientes:

a) Estar al corriente de los pagos de matriculación del acotado, cuando proceda.

b) Presentar solicitud conforme al modelo anexo firmada por el titular de los derechos cinegéticos y piscícolas o su representante legal, en la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1) Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto.

2) Plano perimetral del acotado, localizando las distintas actuaciones a desarrollar (E: 1/25.000) y croquis descriptivo de las diferentes obras e instalaciones recogidas en el apartado A) del artículo 5 de la presente Orden.

3) Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación, y cantidad solicitada como subvención.

4) Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretende realizar las actuaciones solicitadas cuando se trate de alguna de las recogidas en el apartado A) del artículo 5 de la presente Orden.

5) Certificado de la entidad bancaria donde en su caso se ingresaría la subvención, indicando el número de cuenta corriente y el NIF/DNI del solicitante responsable de la actividad.

6) Cualquier otra información que permita justificar la solicitud.

Artículo 5.- Acciones Subvencionables.

Las obras, trabajos, actuaciones y servicios que pueden ser objeto de ayuda, así como las subvenciones que para cada solicitud apruebe la Consejería, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, serán los siguientes:

A) Actividades y obras subvencionables en una determinada cuantía:

Actuaciones y obras	Subvención máxima
Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad. (1)	42 €/ud
Limpieza y reparación de fuentes naturales.	361 €/ud
Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m³.	361 €/ud
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.	1.803 €/Ha
Construcción de puestos de pesca.	60 €/m2
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.	150 €/Ha
Instalación de comederos de obra.	60 €/ud
Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores. (1)	60 €/ud
Construcción de voladeros para perdices.	3 €/m²

B) Otras actividades y obras subvencionables en un porcentaje máximo:

Actuaciones.	Subvención máxima
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre (1) (2)	50%
Adquisición de ejemplares para repoblación cinegética y piscícola. (1) (2) (3)	50%
Experimentación de nuevas técnicas de producción de caza y pesca fluvial (1)	50%
Impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores (1)	50%
Redacción de Planes de Ordenación Cinegética. (1)	50%

(1) Se requerirán facturas relativas a estas actuaciones.

(2) Se requerirá presencia e Informe de funcionario competente de la Dirección General del Medio Natural.

(3) Las repoblaciones cinegéticas se harán en periodo de veda. No serán objeto de subvención las repoblaciones realizadas en cotos intensivos de caza.

Los porcentajes totales anteriores se verán aumentados según la tabla siguiente:

Terrenos objeto de mejora del hábitat	Incremento porcentual máximo
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea mayor de 2.000 Has.	7%
Cotos situados total o parcialmente en ZEPAS o LICs designados por especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats (92/43).	20%
Cotos situados total o parcialmente en Espacios Naturales Protegidos.	15%

(* Las actuaciones son todas acumulables entre sí excepto aquellas del apartado B) cuya subvención máxima es del 50% y que no se podrán incrementar porcentualmente.

Prioridades:

Se priorizará la concesión de subvenciones con arreglo a los siguientes criterios:

Cualquier actividad subvencionable que se desarrolle en las zonas que se indican a continuación, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Cotos situados total o parcialmente en en ZEPAS o LICS designados por especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats (92/43).
2. Cotos situados total o parcialmente en Espacios Naturales Protegidos.
3. Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea mayor de 2000 Has.
4. Resto de terrenos.

Una vez clasificados los proyectos de conformidad con el criterio establecido anteriormente, las actuaciones dentro de cada una de las zonas serán seleccionadas de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 l. de capacidad.
2. Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m3.
3. Limpieza y reparación de fuentes naturales.
4. Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.
5. Construcción de puestos de pesca.
6. Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables para el ganado.
7. Instalación de comederos de obra.
8. Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores.
9. Construcción de voladeros para perdices.
10. Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre.
11. Adquisición de ejemplares para repoblación cinegética y piscícola.
12. El resto de actuaciones.

Artículo 6.- Aclaraciones, modificaciones y documentación complementaria.

La Dirección General del Medio Natural, a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

Asimismo, la Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios que considere necesarios para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

Artículo 7.- Selección.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y cumplimentados en su caso los trámites a que se refiere

el artículo anterior, las solicitudes serán seleccionadas y tramitadas por la Sección de Gestión de Vida Silvestre de la Dirección General del Medio Natural, teniendo en cuenta el orden de recepción de aquellas que hayan sido debidamente cumplimentadas.

Artículo 8.- Concesión.

Emitido el correspondiente informe técnico en función de los tipos de actuaciones y la prioridad establecida para las mismas, la Dirección General del Medio Natural elevará la correspondiente propuesta de concesión para su aprobación por Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, siendo dicha Orden notificada a cada uno de los interesados. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que haya sido dictada la Orden de Concesión, las ayudas se entenderán denegadas.

La relación completa de los beneficiarios de las subvenciones será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General del Medio Natural, incluyendo en su anexo la relación de solicitudes desestimadas. Igualmente, esta información será publicada en la página Web www.carm.es/medioambiente.

Artículo 9.- Ejecución de las actuaciones.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse, con la excepción contemplada en el párrafo siguiente, a partir de la notificación de la correspondiente Orden de Concesión. En la misma se fijarán las condiciones de ejecución, si las hubiere, así como la fecha en la que tendrá lugar la finalización de las mismas.

Las repoblaciones cinegéticas y piscícolas podrán realizarse previo a la notificación de la Orden de Concesión. Para ello deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de la Dirección General del Medio Natural. No obstante, el hecho de que se autoricen las repoblaciones, no garantizará la subvención de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de los trabajos, el beneficiario habrá de comunicarlo por escrito a la Dirección General del Medio Natural dentro del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones, con el fin de que sus técnicos puedan certificar la correcta realización de los mismos. A dicho escrito deberán adjuntarse las facturas originales justificativas de los gastos ocasionados para las dos actuaciones señaladas en el apartado A), instalación de bebederos y adquisición de cajas-trampa, y todas las descritas en el apartado B) del artículo 5.

Artículo 10.- Pago.

1.- El pago de las ayudas descritas en el artículo 5, punto A), se efectuará previa expedición, por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de las certificaciones correspondientes, una vez comprobada la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2.- El pago de ayudas descritas en el artículo 5, punto B), y las señaladas en el punto A), instalación de

bebederos y adquisición de cajas-trampa, se efectuará previa presentación de las facturas originales justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad desarrollada.

Artículo 11.- Inspección y control.

Los beneficiarios estarán sometidos a la comprobación de las actuaciones por parte de los técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas, así como a comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Artículo 12.- Limitaciones a la concesión de subvenciones.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud.

5.- No se procederá a la concesión de subvenciones a los titulares de aquellos acotados donde se hayan producido infracciones a la legislación cinegética y piscícola en vigor durante los dos últimos años, y cuya resolución administrativa sea firme en el momento de presentación de la solicitud.

6.- No se subvencionará a los titulares de aquellos acotados en los que, habiéndose concedido subvenciones para actividades concretas en cualquiera de las dos convocatorias anteriores, estas no se hubiesen realizado o se hubiesen realizado fuera de plazo o contraviniendo las especificaciones técnicas impuestas por la administración.

Disposición transitoria

Los expedientes que se encuentran en tramitación correspondientes a las Ayudas Cinegéticas convocadas en los años 2001 y 2002 se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.08.442F.78003, proyecto n.º 11722/03, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2003. Se registrarán por lo establecido en la Orden de 21 de septiembre de 2000, con las modificaciones introducidas por la Orden de 30 de julio de 2001 las subvenciones correspondientes al año 2001, y por la Orden de 22 de febrero de 2002 las correspondientes al año 2002.

Disposición derogatoria

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, quedan derogadas expresamente la Orden de 21 de septiembre de 2000, la Orden de 30 de julio de 2001 y la Orden de 22 de febrero de 2002.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de marzo de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

De conformidad con las disposiciones vigentes, el que suscribe SOLICITA las ayudas económicas que procedan para efectuar los trabajos que se indican:

DATOS DEL TITULAR DEL COTO O ADJUDICATARIO DEL APROVECHAMIENTO

DATOS PERSONALES	NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F
	DIRECCIÓN		TELÉFONO/FAX:
	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
	CÓDIGO CUENTA CLIENTE		

Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas

DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO O PISCÍCOLAS (O ASOCIACIÓN DE LOS MISMOS) DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS

DATOS DEL TERRENO	MATRICULA	NOMBRE DEL TERRENO
	SUPERFICIE (Has).	MUNICIPIO

Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas

DOCUMENTACION QUE SE APORTA. Marque con una X.

Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto.	
Plano perimetral del acotado, localizando las distintas actuaciones a desarrollar (E: 1/25.000) y croquis descriptivo de las diferentes obras e instalaciones, cuando proceda	
Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación y cantidad solicitada como subvención.	
Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretende realizar las actuaciones solicitadas cuando se trate de alguna de las recogidas en el apartado A) del artículo 5 de la presente Orden.	
Certificado de la entidad bancaria donde en su caso se ingresaría la subvención, indicando el número de cuenta corriente y el NIF/DNI del solicitante responsable de la actividad.	
Cualquier otra información que permita justificar la solicitud.	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

ACTUACIONES SOLICITADAS:

A) Actividades y obras subvencionables en una determinada cuantía:	Cantidad	Presup. Parcial €
Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad.		
Limpieza y reparación de fuentes naturales.		
Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m³.		
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.		
Construcción de puestos de pesca.		
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.		
Instalación de comederos de obra.		
Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores.		
Construcción de voladeros para perdices		
B) Otras actividades y obras subvencionables en un porcentaje máximo:		
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre		
Adquisición de ejemplares para repoblación cinegética y piscícola.		
Experimentación de nuevas técnicas de producción de caza y pesca fluvial		
Impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores		
Redacción de Planes de Ordenación Cinegética.		
PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LAS MEJORAS		€

.....a..... de.....de 2003.

EL TITULAR

Fdo.:.....

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

3805 Corrección de errores de la Orden de 10 de enero de 2003 (B.O.R.M. N.º 14 de 18 de enero), reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para 2003, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

Advertido error en la publicación de la Orden de 10 de enero de 2003 de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para 2003, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 14, de fecha 18 de enero de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer cuadro del Anexo I, página 842:

en la primera fila de la primera columna, donde dice:

«Cp < 4,5»

debe decir:

«Cp ≤ 4,5»

en la tercera fila de la primera columna, donde dice:

«Cp > 9»

debe decir:

«Cp ≥ 9»

En el segundo cuadro del Anexo I, página 842:

en la primera fila de la columna central, donde dice:

«< 5 kWp»

debe decir:

«Hasta 5 kW (*)»

al pie de dicho cuadro deberá figurar la siguiente nota:

«(*) de potencia eléctrica instalada, definida como la potencia nominal en bornas de salida del generador senoidal.»

En el título del tercer cuadro del Anexo I, página 842, donde dice:

«ENERGÍA EÓLICA EN INSTALACIONES AISLADAS DE LA RED (POTENCIA < 5 Kw)»

debe decir:

«ENERGÍA EÓLICA EN INSTALACIONES AISLADAS DE LA RED (potencia ≤ 5 kW)»

En la segunda Hoja del Anexo III (III.1. Memoria resumen de instalaciones térmicas), página 845 en el punto 8, donde dice:

ayudas-er@carm.es

debe decir:

ayudas-er@buzon.carm.es

En la tercera Hoja del Anexo III (III.2. Memoria de instalaciones fotovoltaicas y/o eólicas hasta 5 KW.), página 849, en el punto 8, donde dice:

ayudas-er@carm.es

debe decir:

ayudas-er@buzon.carm.es

Murcia, 14 de marzo de 2003.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

3806 Corrección de errores de la Orden de 10 de enero de 2003 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 15 de 20 de enero), por la que se establecen las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2003 a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

Advertido error en la publicación de la Orden de 10 de enero de 2003 de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establecen las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2003 a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 15, de fecha 20 de enero de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el artículo 3.5, tercera línea, página 877, donde dice:

«Normas, emitido por entidad reconocida...»

debe decir:

«Normas, o a especificaciones técnicas, emitido por entidad reconocida...»

En el primer cuadro del Anexo I, página 882,

En la primera fila de la primera columna, donde dice:

«Cp < 4,5»

debe decir:

«Cp ≤ 4,5»

En la tercera fila de la primera columna, donde dice:

«Cp > 9»

debe decir:

«Cp ≥ 9»

En el segundo cuadro del Anexo I, página 882:

En las dos primeras filas de la columna central, donde dice: